

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1° - Esta Sociedad, fundada el 1° de mayo de 1901 por el entonces Teniente Coronel Don Ricardo Cornell, se denomina Sociedad Militar “Seguro de Vida” Institución Mutualista. La entidad se registró por este Estatuto y por la Ley Orgánica de Mutualidades.

ARTÍCULO 2° - Esta Sociedad tiene por objeto:

- 1°) Otorgar subsidios por fallecimiento y otros que se determinen.
- 2°) Brindar el servicio de Ayuda Económica Mutual por sí y/o a través de personas de otra naturaleza jurídica en los términos previstos por el artículo 5°) de la Ley 20.321.
- 3°) Prestar servicios de seguros de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en la materia, emanada de la autoridad específica.
- 4°) Proporcionar servicios de construcción, compra y venta de viviendas.
- 5°) Proporcionar servicios de recreación, turismo, culturales y otros compatibles con el desarrollo físico y espiritual de los asociados.
- 6°) Prestar el servicio de locación de cajas de seguridad.
- 7°) Prestar servicios de administración o mandato que no contradigan la naturaleza de la entidad, pudiendo para ello, entre otros, operar bajo cualquiera de las categorías reglamentadas por la Ley 26.831, con la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores.

ARTÍCULO 3° - Para la consecución de sus fines la Sociedad queda plenamente capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones. Puede celebrar toda clase de contratos con sus asociados y con terceros tendientes a mantener, mejorar e incrementar el objeto de su institución, estando facultada para adquirir, enajenar, permutar bienes muebles e inmuebles y administrarlos, contraer deudas con o sin garantías reales o hipotecarias, concertar locaciones y depósitos gratuitos u onerosos, aceptar inspecciones de cualquier Autoridad de Aplicación cuyas atribuciones resulten competentes para verificar las actividades alcanzadas y otorgar cuantos más actos jurídicos sean necesarios para sus intereses, debiendo entenderse que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa de su capacidad. Todo gravamen o creación de derechos reales sobre bienes de uso de la Sociedad, como asimismo la adquisición, compraventa o permuta de inmuebles de uso propio, sólo podrá autorizarse por Asamblea convocada a ese efecto.

° ~~kuByO~~ **4°** - El domicilio legal de la Sociedad queda fijado en la Ciudad de Buenos Aires. La Sociedad podrá tener filiales, sucursales, agencias o delegaciones que la representen y se establezcan en cualquier punto de la República.

TÍTULO II ESTRUCTURA ECONÓMICA

° ~~kuByO~~ **5°** - Los recursos de la Sociedad son:

- 1°) Las cuotas sociales.
- 2°) Las tasas de los servicios de Ayuda Económica.
- 3°) Los provenientes de operaciones inmobiliarias.
- 4°) Los aranceles por prestación de servicios.
- 5°) La renta de sus bienes y de las inversiones que realice.
- 6°) Los legados y donaciones que recibiera.
- 7°) Cualquier otro recurso lícito.

° ~~kuByO~~ **6°** - Todas las especies, tipos y planes de operaciones deben estructurarse sobre bases técnicas, analizando su costo, rendimiento y proyección societaria.

° ~~kuByO~~ **7°** - El excedente que resultare del Balance General de cada ejercicio económico se destinará a la constitución de reservas para el desenvolvimiento y desarrollo de los servicios mutuales, salvo las sumas que el Directorio proponga retornar en forma de incremento de los subsidios obligatorios por fallecimiento, con aprobación de la Asamblea.

TÍTULO III DE LOS SOCIOS

° ~~kuByO~~ **8°** - Pueden ser socios quienes reúnan las condiciones exigidas en este artículo, que se ajusten a la reglamentación pertinente y en las siguientes categorías:

- 1°) Activos: los miembros del personal de los cuadros permanentes, mayores de 18 años, y el personal retirado de las Fuerzas Armadas de la Nación en la categoría de personal militar superior y aquellos que hubieran revistado en esta categoría. Estos socios tendrán derecho a elegir e integrar los órganos directivos y de fiscalización.
- 2°) Adherentes: las personas de existencia visible, mayores de 18 años, y las personas jurídicas. Estos socios no pueden elegir ni integrar los órganos directivos y de fiscalización:

- a) Los pensionistas militares del personal militar superior de las Fuerzas Armadas de la Nación;
 - b) Los miembros del personal de los cuadros permanentes y personal retirado de la Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Metropolitana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la categoría de Personal Superior y sus Pensionistas. Los oficiales de las Fuerzas de Seguridad precitados continuarán automáticamente revistando como socios adherentes aunque dejen de pertenecer a las mismas por renuncia, baja, cesantía o exoneración;
 - c) Los miembros del personal de los cuadros permanentes y personal retirado de las Fuerzas Armadas de la Nación, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Servicio Penitenciario Federal, Policía de Seguridad Aeroportuaria y Policía Metropolitana del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la categoría de Suboficiales y sus Pensionistas. Los suboficiales de las Fuerzas precitados continuarán automáticamente revistando como socios adherentes aunque dejen de pertenecer a las mismas por renuncia, baja, cesantía o exoneración;
 - d) Los empleados de la Sociedad Militar “Seguro de Vida” una vez finalizado el período de prueba y los ex empleados jubilados o sus pensionistas;
 - e) Los oficiales de reserva de las Fuerzas Armadas de la Nación, egresados de la Escuela de Defensa Nacional, personal permanente civil superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, y de las sociedades y empresas dependientes de las mismas, personal jerárquico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el personal civil permanente de los Ministerios de Defensa y de Seguridad de la Nación;
 - f) Las personas jurídicas que coadyuven al cumplimiento del objetivo social.
- 3°) Participantes: el cónyuge y los familiares hasta tercer grado de parentesco de socios Activos y Adherentes incisos a), b), c) y d) del apartado segundo. Estos socios no pueden elegir ni integrar los órganos directivos y de fiscalización.
- 4°) El Directorio podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable y el aspirante sólo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos seis meses.
- ° ~~kub~~ **9°** - Para ingresar como socio se debe presentar solicitud por escrito y acompañar en sobre cerrado, o cualquier otro medio fehaciente, la declaración de beneficiarios de los subsidios o, en su caso, de las cuotas acumuladas o de cualquier otro beneficio que le pudiera corresponder. La institución del beneficiario puede ser sustituida en cualquier momento por el socio, pero siempre debe ser comunicada a la Sociedad con anterioridad al fallecimiento del mismo.

En la solicitud debe constar expresamente la autorización irrevocable que el socio otorga a la Sociedad para descontar de sus haberes el importe de todas las obligaciones que contraiga con la misma, o en su defecto el compromiso de abonarlas en la Tesorería del 1° al 10 de cada mes.

° ~~kuByO~~ **10°** - La antigüedad como socio se establece por el número de matrícula desde el día que se registre el ingreso en los libros de la Sociedad; la de los que reingresen, desde la fecha en que se registre su reincorporación.

° ~~kuByO~~ **11°** - El Directorio se encuentra facultado para imponer a los socios sanciones de amonestación y suspensión por actos de inconducta, además de las previstas en el artículo siguiente.

° ~~kuByO~~ **12°** - Los socios perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión.

1°) La renuncia no será aceptada si el socio fuera deudor de la Sociedad.

2°) Serán excluidos de la Sociedad:

- a) Los socios que no cumplieren con las obligaciones impuestas por este Estatuto y/o Reglamentaciones internas de servicios;
- b) Los socios que dejaren de abonar seis cuotas sociales consecutivas.

3°) Serán expulsados de la Sociedad:

- a) Los socios que voluntariamente causaren daño a la Sociedad u observaren una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de aquella;
- b) Los socios que cometieren actos de deshonestidad en perjuicio de la Sociedad.

° ~~kuByO~~ **13°** - Quince días antes, como mínimo, de aplicarse al socio las sanciones previstas en el artículo anterior, se le comunicará por carta certificada con aviso de retorno el plazo que tiene para presentar por escrito su alegato en descargo de lo que se le imputa, el que será considerado por el Directorio para adoptar su decisión y en el caso de mora, la intimación al pago, indicándosele la fecha límite para regularizar su situación. Si no se pudiese cursar la comunicación por desconocerse el domicilio actual del socio, la resolución se tomará sin cumplirse este requisito.

° ~~kuByO~~ **14°** - La reincorporación de socios que hubieran sido separados será decidida por resolución fundada del Directorio.

° ~~kuByO~~ **15°** - Los socios sancionados o afectados en sus derechos o intereses, podrán recurrir en apelación por ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Directorio y dentro de los treinta días de notificados de la medida.

° ~~kuByO~~ **16°** - La cuota social será fijada por el Directorio de acuerdo a la siguiente base de cálculo: Hasta un máximo del 0,90% del sueldo del grado de Mayor en actividad sin cargas de familia.

TÍTULO IV EJERCICIO ECONÓMICO

° ~~kuByO~~ **17°** - El ejercicio económico empieza el 1° de julio y termina el 30 de junio de cada año.

° ~~kuByO~~ **18°** - El 30 de junio de cada año se hará el balance general del ejercicio, el que junto con la Memoria anual serán remitidos a los socios después que hayan sido aprobados por la Asamblea Ordinaria de Delegados.

TÍTULO V DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CAPÍTULO I DEL DIRECTORIO

° ~~kuByO~~ **19°** - El Órgano Directivo será denominado Directorio, actuando como cuerpo Colegiado. La Sociedad será dirigida por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y seis Directores Titulares. Además se designarán seis Directores Suplentes.

° ~~kuByO~~ **20°** - Para ser elegido miembro del Directorio se requiere ser socio Activo, con una antigüedad mínima de dos años. No pueden ser Directores, y en caso de encontrarse en ejercicio deben ser separados de inmediato del cargo, quienes se encuentren:

- a) Fallidos o concursados civilmente y no rehabilitados;
- b) Condenados por delitos dolosos;
- c) Inhabilitados por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación.

° ~~kuB~~ **Art. 21°** - Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea Ordinaria, por votación secreta y por simple mayoría de votos de los Delegados presentes, por el término de cuatro años entendiéndose por año el tiempo transcurrido entre dos Asambleas Ordinarias. Podrán ser reelectos, en la misma forma, por períodos sucesivos. En caso de empate, parcial o total, decidirá la Asamblea por sucesivas votaciones secretas hasta su definición por la cantidad de votos establecida precedentemente. Los Directores se renovarán cada dos años por mitades de Titulares y mitades de Suplentes. Los miembros electos del Directorio tomarán posesión de sus cargos dentro de los ocho días de la elección, para lo cual el Directorio en ejercicio tomará las medidas que correspondan. Los miembros salientes permanecerán en el cargo hasta el momento en que lo ocupen los entrantes. Los mandatos podrán ser revocados por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los Delegados presentes. En caso de ser elegido Director un Delegado, perderá este último carácter.

° ~~kuB~~ **Art. 22°** - La falta de asistencia con o sin aviso de los Directores a cuatro reuniones consecutivas u ocho en total dentro de un año social, implica automáticamente su renuncia al cargo y reemplazo por el Suplente correspondiente.

° ~~kuB~~ **Art. 23°** - En caso de licencia concedida por el Directorio, por un período de cuatro reuniones o mayor que no podrá exceder de seis meses, el Director ausente será reemplazado en carácter provisorio por el Suplente que corresponda.

° ~~kuB~~ **Art. 24°** - Siempre que un Director Titular deba ser reemplazado lo será por el Suplente que designe el Directorio. Si el mandato del segundo terminara antes que el del primero en ningún caso la función como Titular del Suplente reemplazante puede extenderse más allá del período para el que fue elegido.

° ~~kuB~~ **Art. 25°** - Para sesionar el Directorio se ajustará a las normas siguientes:

- 1°) Se reunirá, por lo menos, una vez por mes convocado por el Presidente con cinco días o más de anticipación, por escrito, agregando Orden del Día; puede también convocarse con carácter de urgente hasta cuarenta y ocho horas después de la citación.
- 2°) Además de estas reuniones pueden realizarse otras a solicitud de alguno de los Directores, antes de los quince días de haber sido solicitadas o dentro del plazo indicado para casos de urgencia.
- 3°) Para las sesiones del Directorio se requiere como quórum estricto la mitad más uno.
- 4°) Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, quien tendrá voz y voto. En caso de empate, su voto se computará doble.

5°) A excepción de los casos especificados expresamente, las resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes, haciéndose constar en un libro de actas que será firmado por todos los que intervengan.

6°) En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente y en ausencia de ambos el Director más antiguo, al sólo efecto de sesionar.

7°) Los Directores Suplentes podrán concurrir a las sesiones del Directorio con el objeto de compenetrarse de la marcha y problemas de la Sociedad, para el caso en que deban reemplazar a los Directores Titulares.

° ~~ku~~ **Artículo 26°** - El Directorio tiene los deberes y atribuciones siguientes:

1°) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos y toda otra disposición legal vigente.

2°) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Sociedad, con facultades para realizar todos los actos jurídicos indispensables para el cumplimiento de los fines sociales. A este respecto, podrá resolver por sí los casos no previstos en el Estatuto y reglamentos, interpretándolos si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.

3°) Dictar su propio reglamento, así como todos los reglamentos internos indispensables para el funcionamiento de la Sociedad.

4°) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, contraer deudas, con o sin garantía real y disponer la forma que se abrirán las cuentas bancarias, así como las firmas autorizadas para el libramiento de cheques.

5°) Fijar la cuota social de acuerdo al procedimiento previsto en el Artículo 16 y la distribución de su importe con destino a financiar los subsidios obligatorios por fallecimiento y a solventar los gastos de administración de la Sociedad.

6°) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones y dictar sus reglamentaciones, que deberán ser aprobadas por la Asamblea, al igual que los restantes aportes sociales que correspondieren.

7°) Resolver sobre admisión, amonestación, suspensión, exclusión, expulsión y renuncia de socios.

8°) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración y demás condiciones laborales, aplicar sanciones y resolver despidos. Contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.

- 9°) Conferir al Presidente las facultades que requiera según las relaciones de derecho que deba mantener, como las de demandar a los deudores, absolver posiciones, transigir, comprometer en árbitros, hacer novaciones, remisiones, quitas y desistirse de juicios y apelaciones, querrelar criminalmente por delitos cometidos contra la Sociedad. A los fines indicados precedentemente, podrán ser designados apoderados.
- 10°) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- 11°) Presentar a la Asamblea General Ordinaria: La Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- 12°) Por intermedio del Presidente o Director designado al efecto, informar a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre asuntos de importancia especial.
- 13°) Poner en conocimiento de los socios, en forma clara y directa los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutua.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE

° ~~kuByO~~ **27°** - El Presidente del Directorio tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- 1°) Representar legalmente a la Sociedad y firmar todos los documentos necesarios para ejercitar la representación.
- 2°) Ejecutar las resoluciones del Directorio.
- 3°) Proyectar y proponer al Directorio los reglamentos internos de la Sociedad y los reglamentos de operaciones y servicios.
- 4°) Presidir el Directorio y las Asambleas de Delegados.
- 5°) Redactar la Memoria anual, sometiéndola a la aprobación del Directorio.
- 6°) Proceder en casos de urgencia en nombre de la Sociedad en los asuntos cuya resolución compete al Directorio, dando cuenta a éste en su primer reunión ordinaria.

° ~~kuByO~~ **28°** - En caso de ausencia o impedimento del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente con los deberes, derechos y responsabilidades del cargo, y ausente éste por el Director más antiguo como tal.

° ~~kuByO~~ **29°** - En caso de acefalía de la Presidencia, ésta será ocupada por el Vicepresidente y, cuando dicha acefalía fuera total, el Directorio dentro de los treinta días, convocará a Asamblea Extraordinaria, que deberá celebrarse dentro de los sesenta días, a efectos de la elección de reemplazantes para integrar el período, ocupando en tal caso la Presidencia el que proceda de acuerdo con el artículo 28°.

Ambos plazos regirán desde la fecha en que se produjere la acefalía total. En caso de acefalía de la Vicepresidencia, se elegirá reemplazante para completar el período en la primera Asamblea Ordinaria.

TÍTULO VI DE LOS FISCALIZADORES

° ~~kuByO~~ **30°** - El Órgano de Fiscalización actuará como cuerpo colegiado. Se elegirán tres Fiscalizadores Titulares y tres Suplentes que reemplazarán a los Titulares en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte, por orden de antigüedad. Serán elegidos mediante votación secreta en la Asamblea Ordinaria, por simple mayoría de votos de los Delegados presentes y por el término de dos años. Podrán ser reelectos en la misma forma, por períodos sucesivos. En caso de empate, total o parcial, decidirá la Asamblea mediante sucesivas votaciones secretas, hasta su definición por la cantidad de votos establecida precedentemente. Los mandatos podrán ser revocados por resolución de Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, y con la aprobación de dos tercios de los Delegados presentes.

° ~~kuByO~~ **31°** - Para ser elegido Fiscalizador se requiere reunir las mismas condiciones que para ser Director. En caso de ser elegido Fiscalizador un Delegado, perderá este último carácter.

° ~~kuByO~~ **32°** - Los Fiscalizadores tienen los siguientes deberes y atribuciones:

- 1°) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en Caja y Bancos. Verificar la existencia de Títulos y Valores.
- 2°) Examinar los libros y documentos de la Sociedad, como asimismo efectuar el control de los ingresos por períodos no mayores de tres meses.
- 3°) Asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto y firmar cuando concurran las actas respectivas.
- 4°) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Directorio.
- 5°) Intervenir los balances mensuales.

- 6°) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Directorio.
- 7°) Solicitar al Directorio la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes al Instituto Nacional de Acción Mutual cuando aquel órgano se negare a acceder a ello.
- 8°) Llevar un “Libro de Observaciones”, en el que, mensualmente, se formularán las observaciones y constancias del cumplimiento de sus obligaciones.
- 9°) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos y obligaciones de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO VII DE LAS ASAMBLEAS

° ~~kuByO~~ 30° - Los socios se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias por medio de Delegados que, en número de cincuenta Titulares, cincuenta Primeros Suplentes y cincuenta Segundos Suplentes, los representarán conforme a las prescripciones del Título VIII de este Estatuto.

° ~~kuByO~~ 34° - Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la Convocatoria y Orden del Día en el Boletín Oficial y por circular remitida al domicilio de los Delegados con mención de los asuntos del Orden del Día, todo ello con una anticipación no menor de treinta días. También se presentará ante el Instituto Nacional de Acción Mutual y se pondrá a disposición de los socios en la Secretaría General de la Sociedad con diez días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, la respectiva Convocatoria, Orden del Día y detalle completo de cualquier asunto a considerarse en la misma. En caso de tratarse de Asamblea Ordinaria deberán agregarse a los documentos mencionados la Memoria del Ejercicio, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e informes del Órgano de Fiscalización.

° ~~kuByO~~ 35° - Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los Delegados presentes, salvo los casos especialmente establecidos en este Estatuto. Cada Delegado representará un voto en las Asambleas no siendo admisible el voto por poder. Los Directores podrán participar en las Asambleas con voz pero sin voto. En caso de empate se decidirá por votaciones sucesivas hasta su definición.

° ~~kuByO~~ 36° - Las Asambleas Ordinarias se realizarán una vez al año, convocadas por el Directorio, dentro de los cuatro meses de terminado el ejercicio, en ellas se deberá:

- 1°) Considerar el Inventario, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Directorio y el informe del Órgano de Fiscalización.

- 2°) Elegir a los miembros del Directorio y Fiscalizadores y realizar el escrutinio de la elección de Delegados en los años en que no se elijan Directores.
- 3°) Aprobar o ratificar toda retribución fijada a los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización.
- 4°) Tratar únicamente aquellos asuntos incluidos en la Convocatoria. Para que las propuestas de los socios puedan ser incluidas en el Orden del Día de la Asamblea, deberán ser presentadas al Directorio antes del 31 de julio.

ARTÍCULO 37° - El quórum necesario para constituir cualquier tipo de Asamblea será de la mitad más uno del total de Delegados Titulares. A falta de este número el quórum será integrado por Delegados Primer Suplente y a falta de éstos, por Delegados Segundo Suplente, haciéndolo por antigüedad dentro de cada categoría si a la hora fijada para la iniciación de la Asamblea se encontrara presente el número necesario para formar quórum entre los Titulares y Suplentes, y por orden de llegada si dicho número se completara con posterioridad. Si no pudiera formarse quórum hasta media hora después de la fijada para la iniciación de la Asamblea, ésta podrá realizarse con el número de Delegados, Titulares y Suplentes, presentes, cuyo número no podrá ser inferior a la suma de los miembros del Directorio y del Órgano de Fiscalización. En este supuesto se considerará constituida la Asamblea en segunda convocatoria. Iniciada la Asamblea podrán incorporar a ella los Delegados Titulares que fueran llegando hasta completar cincuenta entre Titulares y Suplentes que ya se encontraran presentes a su llegada, contando en este número a los que se retiraren después de iniciada la Asamblea.

ARTÍCULO 38° - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que el Directorio lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento de los socios con derecho a voto o dos tercios del total de Delegados Titulares, más uno en caso que hubiere residuo. El Directorio no podrá demorar su resolución más de treinta días hábiles desde la fecha de recepción. Si no se tomase en consideración la solicitud, los interesados podrán recurrir al Instituto Nacional de Acción Mutua para que tome la intervención que por ley le corresponde.

ARTÍCULO 39° - Las resoluciones de las Asambleas sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes.

ARTÍCULO 40° - Para la reforma del presente Estatuto como así también para resolver lo referente a la adquisición, enajenación o permuta de bienes de uso propio se requerirá la celebración de una Asamblea Extraordinaria y las resoluciones se adoptarán por mayoría de las tres cuartas partes de los Delegados presentes.

TÍTULO VIII DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 41° - Para ser Delegado se requiere ser socio Activo, tener como mínimo dos años de antigüedad y estar al día en sus obligaciones para con la Sociedad. La Sociedad reembolsará a los Delegados del interior, con excepción del Gran Buenos Aires, el importe del pasaje de ida y vuelta y el viático reglamentario correspondiente para gastos de viaje, toda vez que deban asistir a una Asamblea.

ARTÍCULO 42° - El mandato de los Delegados durará cuatro años. Se renovarán cada dos años por mitades de Titulares, mitades de Primeros Suplentes y mitades de Segundos Suplentes. Podrán ser reelegidos por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 43° - Las vacantes de Delegados Titulares que se produzcan por cualquier causa, serán llenadas por los electos como Suplentes Primeros y, a falta de éstos, por los Suplentes Segundos en orden de antigüedad dentro de los elegidos para el mismo período. Igual temperamento se adoptará al producirse vacantes de Primer Suplente que serán llenadas por los Segundos Suplentes.

ARTÍCULO 44° - Cada dos años se elegirán, por el sistema de lista completa y por votación secreta, los Delegados que han de reemplazar a los que terminan su mandato y los necesarios para llenar las vacantes existentes. A tal fin se procederá en la siguiente forma:

- 1°) Antes del 15 de mayo del año que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2° del artículo 36°, el Directorio enviará a los socios Activos una lista de los Delegados que terminan su mandato, con especificación del grado, nombre y apellido, comunicándoles al mismo tiempo la cantidad de Delegados que deberán elegirse en cada categoría.
- 2°) Los socios Activos podrán solicitar la oficialización de las listas completas de candidatos por todas las vacantes a cubrirse de Delegados, integradas por socios que reúnan las condiciones estatutarias y que figuren en el padrón que, a partir del 15 de mayo, se encontrará en la Sociedad a disposición de los socios. Conjuntamente con la presentación de lista deberá acompañarse la conformidad, por escrito, de cada candidato. Para ser oficializada las listas por el Directorio se requiere, además de los requisitos enunciados precedentemente, que lo soliciten con su firma no menos del 1% de los socios con derecho a voto y que las listas se encuentren en la Sociedad antes de las 12 horas del último día hábil del mes de junio. Si al vencimiento de este plazo se hubiere presentado solamente una lista que reúna todas las exigencias estatutarias, serán consagrados como electos los candidatos de la única lista oficializada, quedando sin efecto los comicios que debían realizarse.

- 3°) Oficializadas las listas por el Directorio, e impresas en boletas de distintos colores, se remitirá, antes del 1° de agosto y con no menos de treinta días hábiles de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea Ordinaria, un ejemplar de cada una a cada socio Activo, conjuntamente con un sobre en blanco y otro más grande en el que se habrá impreso la dirección de la Sociedad y datos necesarios para establecer, sin abrirlo, que contiene un voto para la elección a realizarse ese año. Tendrá también inscripto el número de matrícula de socio y un lugar reservado para su firma.
- 4°) Recibidos los elementos indicados en el inciso anterior, el socio colocará la lista que prefiera dentro del sobre blanco, lo cerrará y colocándolo en el otro sobre, que firmará en el lugar correspondiente, lo devolverá de inmediato a la Sociedad.
- 5°) A medida que se vayan recibiendo en la Sociedad los sobres con los votos, se irán anotando en un registro por orden de matrícula y depositando en urnas que, previamente selladas y lacradas, quedarán en custodia en la Sociedad. Esta operación se realizará hasta el día y hora fijados para la realización de la Asamblea, momento en que se cerrará el registro con la firma del Presidente, especificando la cantidad de votos depositados.
- 6°) La Asamblea designará de su seno una comisión de cinco Delegados, que después de elegir su Presidente, realizará las operaciones necesarias para el escrutinio, con amplios poderes para resolver todos los asuntos que puedan presentársele desde la recepción de las urnas que le entregará el Presidente del Directorio, hasta la proclamación de los electos.

ARTÍCULO 45° - En caso de empate de listas triunfará aquella cuyos candidatos a Delegados Titulares registren mayor antigüedad promedio como socios.

TÍTULO IX LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46° - La Sociedad subsistirá cualquiera sea el número de sus asociados siempre que pueda cumplirse el objeto de su fundación; en su defecto se procederá a su disolución de acuerdo a lo que determinan las disposiciones legales.

ARTÍCULO 47°- La Asamblea Extraordinaria que resuelva la disolución de la Sociedad deberá designar en el mismo acto la Comisión Liquidadora, instruyéndola sobre la forma de llenar su cometido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48° - El Directorio queda facultado para tramitar la aprobación de las reformas al Estatuto y para aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo Nacional estime conveniente introducir.

ARTÍCULO 49°- La ampliación a dos años del término del mandato de los Fiscalizadores (Art. 30°) tendrá vigencia a partir de la elección a celebrarse en la Asamblea Ordinaria del año 1984, manteniéndose hasta esa fecha el anterior plazo de un año.

NOTA ACLARATORIA

Por Decreto N° 420/96 de fecha 15/04/96, se disolvió el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), creándose en su reemplazo el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM) que por Decreto N° 721/2000; pasó a denominarse Instituto Nacional de "Asociativismo y Economía Social" (INAES).

Texto aprobado por:

Asamblea de Delegados del 31-10-97,
INACyM Resolución N° 283 del 02-03-98.

Artículos 2° y 3°

Modificados por:

Asamblea de Delegados del 12-03-03,
INAES Resolución N° 1426 del 23-05-03.

Artículo 2°

Modificado por:

Asamblea de Delegados del 30-10-03,
INAES Resolución N° 1099 del 02-04-04.

Artículo 8°

Modificado por:

Asamblea de Delegados del 30-03-04,
INAES Resolución N° 1165 del 13-04-05.

Artículos 2°, 8°, 11°, 12°, 13°, 14°, 25° y 44°

Modificados por:

Asamblea de Delegados del 24-04-14,
INAES Resolución N°5910 del 14-11-14.

Notas
